

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO No. 0685 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025****POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.**

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CSB No 4087 de fecha 21 de noviembre de 2025, la señora Zoraida Piedrahita Calle, en calidad de Directora Técnica de Cambio Climático y Gestión del Riesgo (E) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, traslado por competencia a esta CAR la petición presentada por la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Santa Rosa, municipio de Pinillos, Bolívar, mediante la cual solicito que se atienda y se emita respuesta de fondo frente la problemática de riesgo no mitigable asociado a un proceso de socavación en la Ribera del Río Magdalena, que presuntamente estaría afectando de manera grave al corregimiento de Santa Rosa, Armenia del municipio de Pinillos, así como al corregimiento de la Victoria del municipio de Hatillo de Loba, Bolívar, según lo expresado por los peticionarios:

*“(...) la situación crítica ocasionada por una curva de 90 grados del cauce del Río Magdalena, lo cual ha intensificado el proceso de socavación de la ribera y amenaza con afectar gravemente tanto al corregimiento de Santa Rosa, Armenia del Municipio de Pinillos, Bolívar, afectando también la cabecera municipal del mismo; en el mismo sentido al Corregimiento de la Victoria perteneciente al vecino municipio de Hatillo de Loba, Bolívar el cual está afectado los derechos humanos, en especial la vida y la vivienda digna de los ciudadanos los cuales son ratificados por Colombia ante la corte inter americana de derechos humanos (...)”.*

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por los quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

***“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.***

*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, realizar una visita de inspección ocular en el corregimiento de Santa Rosa, Armenia del municipio de Pinillos, Bolívar y corregimiento de la Victoria del municipio de Hatillo de Loba, Bolívar, con el fin verificar la problemática referente con la afectación ambiental por proceso de socavación en la Ribera del Río Magdalena de acuerdo con lo descripto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir el presente Acto Administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en el Corregimiento de Santa Rosa, Armenia del municipio de Pinillos, Bolívar y corregimiento de la Victoria del municipio de Hatillo de Loba, Bolívar y emita el respectivo Concepto Técnico. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

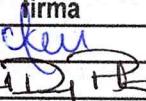
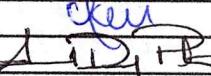
**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la señora Zoraida Piedrahita Calle, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ  
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	Firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2025-247		